



Rad. 42.737
Cód.08001221300020190059500
Demandante: GLORIA ROCIO CAMACHO ACEVEDO
Demandado: BEATRIZ PARRA ARDILA
Proceso: REVISION
Asunto: Auto Admite

Barranquilla- Atlántico, Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, y una vez allegado el expediente por el juzgado de origen, Primero (1°) Civil del Circuito de Barranquilla objeto del recurso extraordinario de revisión de conformidad al artículo 358 del C.G.P por el Despacho se,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda de Revisión instaurada por los señores GLORIA ROCIO CAMAÑO ACEVEDO y KAREN PAOLA DURAN CAMAÑO a través de apoderado judicial frente a la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla.
2. De conformidad con el artículo 358 del del C. G. del Proceso, de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de (5) cinco días en la forma que establece el artículo 91 ibídem. Para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.
3. Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. JOSE DAVID ALTAMAR CORDOBA identificado con T.P No. 77-816 del C.S.J, en los términos y para los fines en el poder conferido.
4. Los memoriales correspondientes deben ser remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Notifíquese y Cúmplase.

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ

Magistrado